

Regla 1. Disposiciones generales.

reglas aplicables Se establece que el sometimiento a las reglas se hará por referencia expresa a las mismas (1.01.b) y que puede modificarse o excluirse la aplicación de parte de las reglas (1.01.c). También se establece que de estar sometida la obligación a varias reglas (UCP600 e ISP98, por ejemplo) prevalece lo dispuesto en las ISP98 (1.02.b).

naturaleza de los standby Los créditos contingentes son por su naturaleza promesas irrevocables, independientes y documentarias desde su emisión y sin necesidad de que lo indique (1.06.a).

obligación documental Al ser independiente, la exigibilidad de las obligaciones del emisor no depende del conocimiento que tenga el emisor de un posible incumplimiento de una operación subyacente (1.06.c) siendo su obligación de carácter totalmente documental (1.06.d).

emitido y confirmado por personas no bancarias Entre las definiciones que aparecen en esta regla destacamos la de confirmante como la persona designada por el emisor y que añade su promesa de pago. Y por persona no cabe entender necesariamente un banco. Por tanto pueden confirmarse (y también emitirse) por personas distintas a una entidad financiera.

Regla 2. Obligaciones

el confirmador debe indicar claramente que quiere ver los documentos Las obligaciones son las que corresponden a una carta de crédito. Conviene destacar, en lo que hace referencia a las obligaciones del confirmante, que éste debe dejar claro en la comunicación de su confirmación que los documentos deben serle presentados para que su obligación sea exigible. Si no se indica nada al respecto puede resultar que los documentos sean presentados al emisor y, si son incumplidos indebidamente, le sea exigido el cumplimiento al confirmante a pesar de no haber visto los documentos (2.01.d).

Regla 3. Presentación

concreción respecto al lugar de presentación Un standby debería indicar el momento, el lugar y la ubicación en dicho lugar, el medio y la persona a quien efectuar la presentación (3.01). En caso de que la indicación no fuera completa, la Regla 3 indica como efectuar la presentación respecto al lugar (3.04), el momento (3.05) y el medio (3.06). El hecho de que sólo se presenten una parte de los documentos no exime al banco de sus obligaciones de examen de los documentos presentados (3.02).

qué es una presentación El hecho de que sólo se presenten una parte de los documentos no exime al banco de sus obligaciones de examen de los documentos presentados (3.02).

identificación clara del standby En la presentación debe identificarse claramente el standby (número de referencia, por ejemplo). La presentación se considerará realizada en la fecha en que el receptor haya podido identificar tal presentación (3.03).

cada presentación es distinta de las demás Cada presentación es independiente de las demás (3.07), es decir la aceptación de unos documentos con discrepancias (con o sin su notificación) no implica su aceptación en una presentación posterior. Tampoco un rechazo implica un rechazo posterior.

disposiciones parciales y múltiples Cuando el crédito prohíbe las disposiciones parciales significa que la presentación debe ser por el importe total. Cuando lo que se prohíben son las disposiciones múltiples significa que sólo puede efectuarse una presentación aunque sea por menos importe (3.08).

prorrogar o pagar La solicitud de prórroga o pago (*extend or pay*) debe ser examinada como una presentación y, si como tal presentación es conforme, se deberá gestionar su modificación (prórroga) o, como alternativa, su pago (3.08).

cierre del lugar de presentación

Si el último día hábil para realizar la presentación el lugar de presentación está cerrado (por ejemplo por huelga, no por ser festivo) el último día para la presentación queda prorrogado treinta días naturales a contar desde la reapertura del lugar de presentación (3.14).

Regla 4. Examen

documentos no exigidos

Los documentos presentados pero no exigidos no serán examinados (4.02).

consistencia entre documentos

Tampoco se verificará la existencia de inconsistencias entre los distintos documentos presentados (4.03) [a diferencia de UCP600].

idioma de los documentos

El idioma de los documentos emitidos por el beneficiario debe ser el utilizado en el standby (4.04).

emisor de los documentos

El beneficiario debe ser el emisor de los documentos (4.05) a no ser que se trate de un documento usualmente emitido por un tercero.

firma de los documentos

No es necesario que los documentos estén firmados (4.07.a) a menos que lo exija el crédito o que el tipo de documento esté usualmente firmado. La firma puede ponerse en cualquier manera (4.07.b) y por cualquier persona, indicando o no su capacidad (4.07.c).

literalidad de los redactados

Cuando el crédito exige una declaración, puede hacerlo sin mencionar una redacción determinada o exigiendo una declaración en forma literal y exacta. Si se exige exacta entonces debe presentarse un texto idéntico, con errores, espacios y similares incluidos (4.09.c).

condiciones no documentarias

Las condiciones no documentarias no serán tenidas en cuenta (4.11.a) ni el banco calculará la corrección de las operaciones matemáticas que aparezcan en los documentos (4.11.d).

documentos originales

Se establece que todo documento debe ser original (4.15.a) y que cualquier documento presentado se considerará original, a menos que en apariencia haya sido reproducido de un original o que la firma o autenticación no sean en apariencia originales (4.15.c).

documentos y reclamación de pago

Se establece cual debe ser la forma documental de la reclamación de pago (4.16) y que la presentación de los documentos exigidos constituye reclamación de pago. Aunque el documento por excelencia (el que normalmente se solicitará) es la declaración de incumplimiento (4.17) que debe manifestar la causa de disposición, e incluir la fecha y la firma del beneficiario.

no tener en cuenta las UCP

También se establece que cualquier documento presentado debe ser examinado de acuerdo con las ISP98, incluso si ese documento está regulado por las UCP (4.20.b). Las UCP600 no deberán, por tanto, tenerse en cuenta en el momento de revisar los documentos.

standby como contragarantía

El crédito standby (utilizado como contragarantía) es una promesa separada de cualquier garantía segunda (4.21). Los derechos del beneficiario se derivan del standby y no de cualquier obligación de una garantía separada establecida por el beneficiario del standby.

Regla 5. Notificación, exclusión y disposición de documentos

notificación de discrepancias en plazo razonable

La notificación de incumplimiento debe hacerse en un plazo razonable. Hasta tres días es siempre razonable, más allá de siete días no es nunca razonable. Entre tres y siete días puede ser o no razonable (5.01.a). La inminencia de la fecha límite de presentación no afecta la razonabilidad del plazo de notificación.

todas las discrepancias La notificación de incumplimiento debe hacerse por telecomunicación (5.01.b) y debe indicar todas las discrepancias (5.02).

cada presentación es distinta Cada presentación de documentos es tratada como presentación distinta (5.03.a), por lo que no indicar una discrepancia en una presentación no excluye la posibilidad de indicarla en una presentación posterior.

obligación de pago La falta de notificación obliga al emisor a pagar (5.03.b).

presentación fuera de plazo Si la presentación se efectúa fuera de plazo, no es preciso que el emisor lo notifique como discrepancia para que el pago no sea debido, es decir, olvidar comunicar la discrepancia, en este caso, no obliga a pagar (5.04).

aceptación del ordenante de presentación no conforme Si el emisor acude al ordenante para solicitar una autorización de cumplimiento por documentos disconformes, la obtención de la autorización no obliga al emisor a renunciar a la falta de conformidad, tanto si lo hace a petición del presentador (5.06) como por iniciativa propia (5.05).

objeciones del ordenante al emisor En caso que el ordenante tenga objeciones al cumplimiento por el emisor debe comunicarlas mediante una notificación en plazo enviada por un sistema rápido (5.09.a). En dicha comunicación deberá mencionar las discrepancias (5.09.b). Si no las comunica en plazo por un sistema rápido pierde la posibilidad de alegar discrepancias (5.09.c). Este artículo es una novedad importante con objeto de aportar mayor protección al emisor frente a determinadas actuaciones del ordenante.

Regla 6. Transferencia, cesión y transferencia por ministerio de la ley

tipos de transferencia Esta regla hace referencia a la transferencia de los derechos de disposición (6.01 a 6.05), a la cesión de la suma a cobrar (6.06 a 6.10) y la transferencia por ministerio de ley a herederos, representantes legales, liquidadores, etc. (6.11 a 6.14).

cómo puede transferirse Para que un crédito sea transferible debe indicarlo (6.02.a). Un crédito transferible puede transferirse en su totalidad más de una vez (a un segundo, tercero, cuarto (etc.) beneficiario), aunque no puede serlo parcialmente. La transferencia sólo la puede efectuar el emisor (o el confirmador) o una persona designada por él (6.02.b).

Regla 7. Cancelación

emisor y cancelación Como el crédito es irrevocable, en esta regla se establecen las condiciones que puede poner el emisor a una cancelación a petición del beneficiario.

Regla 8. Obligaciones de reembolso

El ordenante debe indemnizar al emisor de cualquier obligación, reclamación, responsabilidad o gasto en que incurra.

URR Los reembolsos interbancarios estarán sujetos a las URR725 (8.04).

Regla 9. Plazos

no son eternos El crédito standby debe siempre incluir un vencimiento o una cláusula que permita al emisor darlo por cancelado tras una notificación previa (9.01).

Regla 10. Sindicación/Participación

Quién debe presentar documentos en créditos sindicados o participados.

Este documento es un resumen de los *Usos internacionales relativos a los créditos contingentes (ISP98)* y se ofrecen sin nuestra garantía ni responsabilidad, y en ningún caso pueden sustituir la consulta del documento original conteniendo el texto completo.